



## **Bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones**

Borrador de propuesta - "Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones"

Marlene Alejos  
Prefacio por Rachel Brett

Marzo 2005

**Quaker United Nations Office**





## **Bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones**

Borrador de propuesta - "Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones"

Marlene Alejos  
Prefacio por Rachel Brett

Marzo 2005

Quaker United Nations Office

Las Oficinas Cuáqueras en la ONU (conocidas por 'QUNO', su acrónimo inglés), que se sitúan en Ginebra y Nueva York, representan a los cuáqueros reunidos a través del Comité Mundial de Consulta de los Amigos (CMCA) el cual tiene Estatus Consultivo en el Consejo Económico y Social de la ONU. En su trabajo, QUNO se concentra en las preocupaciones de los cuáqueros del mundo en cuanto a la paz y la justicia, y promueve estos temas en la ONU y otras instituciones internacionales. QUNO goza del apoyo del Comité de Servicio de los Amigos Americanos (AFSC), la Junta Anual del Reino Unido (BYM), la comunidad mundial de Amigos (cuáqueros), y muchos otros grupos e individuos.

### ***Autora***

Marlene Alejos nació en Guatemala, donde realizó sus estudios en economía, ciencias políticas, y relaciones internacionales. Antes de entrar en la ONU en 1992, la Sra Alejos trabajaba en Guatemala con una ONG regional dedicada a trabajar con los niños y sus comunidades. Tiene una amplia experiencia en derechos humanos, la paz, y el desarrollo.

Esta investigación se realizó dentro del marco de la Licenciatura Superior sobre los derechos del niño que la Sra Alejos acaba de finalizar, dirigida conjuntamente por la Facultad de Derecho de la Universidad de Fribourg y el Instituto Universitario Kurt Borsch de Sion, Suiza.

### ***Para contactar la autora:***

malejos@infomaniak.ch

### ***Traducción al español:***

Borrador de pautas – traducida por la autora  
Materia adicional – traducida por Rachel Taylor

### ***Redactor***

Megan Bastick

### ***Marzo 2005***

Quaker United Nations Office  
13 Avenue du Mervelet  
CH-1209 Geneva  
Switzerland

*Tel* +41 22 748 48 00

*Fax* +41 22 748 48 19

*Email* [quno@quno.ch](mailto:quno@quno.ch)

Se puede conseguir copias adicionales de esta publicación por internet, en nuestra página web: [www.quno.org](http://www.quno.org).

# ÍNDICE

# PÁGINA

---

Prefacio .....	3
I      Introduccion .....	5
II     Disposiciones en las normas internacionales.....	6
III    Asuntos generales .....	10
IV     Asuntos específicos.....	13

---



## **PREFACIO**

**La Oficina Cuáquera en la ONU (QUNO) presenta este borrador de pautas sugeridas con el propósito de estimular el debate y solicitar comentarios sobre el mismo. Le instamos a compartir, distribuir, y analizar estas pautas, y le alentamos a mandarnos sus comentarios y sugerencias para mejorar y desarrollarlas. Mediante este proceso, esperamos mejorar la conciencia de la situación de bebés y niños que residen en prisiones con sus madres, tanto como la comprensión de sus necesidades y sus derechos, y de esta forma desarrollar un marco internacional para hacer frente a estos retos.**

Marlene Alejos elaboró estas pautas en el transcurso de su investigación sobre los marcos regionales e internacionales y la práctica y las políticas públicas mundiales respecto a bebés y niños pequeños que residen en las prisiones con sus madres. QUNO acaba de publicar en su totalidad el informe de la Sra Alejos, *Babies and Small Children Residing in Prisons*<sup>1</sup>, para estimular más debate sobre los problemas y dilemas que surgen del encarcelamiento de niños y bebés con sus madres. Hemos tomado además la medida adicional de traducir y publicar estas pautas en inglés, francés y español, para poder facilitar un debate lo más amplio posible y alentar comentarios.

### **Nuestro trabajo sobre presas y los niños de madres encarceladas**

En 2003, QUNO Ginebra empezó su investigación sobre las presas. Pretendimos entender mejor por qué hay cada vez más mujeres encarceladas, identificar las condiciones de encarcelamiento de las presas en todas regiones del mundo, y destacar los efectos particulares del encarcelamiento sobre las mujeres. En julio del 2004, publicamos *Mujeres encarceladas y los niños de madres encarceladas: informe preliminar de investigación*.

En el transcurso de nuestra investigación, pronto nos dimos cuenta de que el encarcelamiento de la mujer tiene un impacto importante sobre los niños. En muchos países la gran mayoría de las presas son madres, y muy a menudo son las únicas o las principales responsables de sus hijos menores de edad. Cuando la madre es encarcelada hay dos posibilidades en la vida de sus hijos: o se tienen que separar de ella o vivir con ella en la prisión durante la totalidad o cierta parte de su condena.

Hasta ahora ha sido muy poca la atención prestada a la situación de ambos de estos dos grupos de niños. En particular, el resultado de la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido la reconsideración de muchos aspectos de la vida del niño desde una perspectiva basada en sus derechos. Esto aún no incluye el caso de los hijos de padres encarcelados. Esperamos contribuir a sensibilizarles a todos sobre las necesidades particulares de los niños de madres encarceladas, y a colaborar con el desarrollo de estándares internacionales para su protección.

### **Rachel Brett**

Representante (Derechos Humanos y Refugiados)  
La Oficina Cuáquera en la ONU, Ginebra

---

<sup>1</sup> Disponible en inglés solamente de la oficina de QUNO Ginebra, o de nuestra página web: [www.quno.org](http://www.quno.org)



# **Borrador de propuesta - "Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones"**

## **I INTRODUCCION**

Estas pautas pretenden servir de referencia en la redacción y adopción de legislación, reglas, políticas públicas y programas, en conformidad con estándares internacionales, y con respeto de los derechos humanos de personas privadas de libertad y de los derechos del niño. Las mismas abordan en particular, la situación de madres y mujeres embarazadas privadas de libertad, así como también sobre la situación de padres privados de libertad y de niños y niñas que residen en prisiones.

Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos deben ser utilizados como el marco de principios y estándares sobre la base de los cuales corresponde evaluar cualquier medida que afecte los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente las mujeres embarazadas en prisión y niños y niñas que residen en prisiones. Asimismo, debe destacarse que estos estándares internacionales constituyen estándares mínimos aceptados, que no deberían limitar a aquellos responsables de redactar leyes, reglas, políticas públicas y programas, en el desarrollo de éstos, con el fin de brindar una mayor protección a la población teniendo en consideración las diferentes tradiciones, costumbres y culturas en los países alrededor del mundo.

## II DISPOSICIONES EN LAS NORMAS INTERNACIONALES

Tanto las normas internacionales como las interpretaciones de los órganos de supervisión de los diferentes tratados internacionales de derechos humanos son importantes para la redacción de legislación, reglas, políticas y programas. Estas normas e interpretaciones son especialmente relevantes:

***“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”***

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,  
Artículo 10*

***“Las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible.... sino tampoco a penurias o restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.”***

*Comité de Derechos Humanos. Observación  
General No. 21 sobre los derechos de personas  
privadas de libertad, cuadragésima cuarta sesión  
(1992)*

***“Las mujeres embarazadas que estén privadas de libertad deben ser objeto de un trato humano y debe respetarse su dignidad inherente en todo momento, y en particular durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijos recién nacidos. Los Estados Partes deben indicar qué servicios tienen para garantizar lo que antecede y qué formas de atención ofrecen a esas madres y a sus hijos.”***

*Comité de Derechos Humanos. Observación  
General No.28 sobre igualdad de derechos entre  
hombres y mujeres (artículo 3), adoptado por el  
Comité en su 1834 reunión (la sexagésima octava  
sesión) del 29 marzo 2000*

***“El uso del encarcelamiento para ciertas categorías de delincuentes como mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños debe limitarse y un esfuerzo especial debe hacerse para evitar el uso prolongado del encarcelamiento como una sanción para estas categorías.”***

*Recomendación del octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Delincuentes<sup>2</sup>*

***“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.”***

***“Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por las madres.”***

*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Regla 23 (1) y (2))*

***“Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes....no se considerarán discriminatorias...”***

***“Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.”***

*Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principios 5 (2) y 31*

---

<sup>2</sup> Informe del octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Delincuentes, Documento ONU A/Conf.144/28, Rev. 1 (91IV.2) Res. 1 (a), 5 (c), 1990 (en inglés).

***“La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.”***

*Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, "Reglas de Beijing", Regla 26.4*

***“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”***

***“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”***

*Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25*

***“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”***

***“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”***

***“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”***

***“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de***

*seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

*“Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”*

*“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”*

*“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”*

*“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”*

*Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos  
2, 3, 6, 9, 12, 18*

Los siguientes instrumentos internacionales son de particular relevancia:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión;
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos;
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing);
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

La Convención sobre los Derechos del Niño, casi universalmente ratificada, debe servir de orientación para asegurar la realización de los derechos de niños y niñas, incluyendo de aquellos que residen en las prisiones.

### **III ASUNTOS GENERALES**

#### ***a. Marco legal***

- Se debe adoptar legislación apropiada para asegurar el cumplimiento con las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño. La supremacía del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario en caso de conflicto con las normas internas, su aplicabilidad, sus efectos legales y la realización de los derechos de personas privadas de su libertad y los niños, deben asimismo estar aseguradas.
- Se deben incorporar en la legislación nacional relevante, incluyendo en la Constitución, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, las cuales reconocen que los niños y niñas son titulares de derechos, así como también los principios generales de no-discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del niño y el derecho de niños y niñas de expresar su punto de vista en todos los temas que les afectan a ellos y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño). El enfoque holístico de la convención, que reconoce la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos, también debe ser resaltado en el marco legal nacional y las políticas que afectan a los niños y niñas.
- La legislación nacional debe reconocer el principio de que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados, protección y asistencia especiales, y que en todas las acciones con respecto a niños de madres y/o padres encarcelados, el interés superior del niño debe ser una consideración principal. La legislación debe además asegurar el apoyo y asistencia necesaria a las familias y las madres y/o padres encarcelados en el cumplimiento de sus responsabilidades maternas/paternales y de crianza que les permita asegurar la supervivencia del niño/a, el bienestar y el desarrollo, teniendo debida consideración de las circunstancias individuales y familiares, los servicios sociales a disposición, la duración de la pena de prisión, las instalaciones penitenciarias, y otros asuntos que puedan afectar al niño/a directamente.

#### ***b. Políticas públicas y estrategias***

- Se deben adoptar estrategias y planes nacionales de acción en beneficio de niños y niñas, que estén directamente vinculados con los planes nacionales de desarrollo, y que tengan como referencia las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, y que además incorporen una visión de género. Los planes deben además reflejar el más alto nivel de compromiso para el goce efectivo de los derechos de niños y niñas, abordando también el problema de niños y niñas bajo circunstancias especialmente difíciles - en particular la situación de niños y niñas de madres/padres encarcelados, mujeres embarazadas encarceladas y niños/as pequeñas que residen en las prisiones - y promover el respeto del derecho de los niños/as a la supervivencia, a la protección, al desarrollo y a la participación.

- Los planes nacionales en beneficio de niños y niñas deben incorporar programas especiales para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de niños/as hijos/as de personas privadas de libertad y niños/as que residen en las prisiones. También se deben asignar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo y dar seguimiento a estos programas y medidas.

### *c. Cooperación y asistencia*

- Se debe asegurar la coordinación efectiva entre las principales autoridades y organismos responsables de promover y asegurar el respeto de los derechos de los niños/as y las autoridades vinculados en la prestación de servicios y asistencia a mujeres embarazadas encarceladas y niños/as que viven en las prisiones, como por ejemplo en el área de la salud, servicios sociales, autoridades de educación y otros. Las autoridades concernientes, en particular las autoridades penitenciarias, deben además promover y facilitar acuerdos de colaboración con organizaciones no-gubernamentales activas en el campo de los derechos humanos, asuntos de género y derechos de los niños/as.
- La comunidad internacional tiene una obligación moral hacia los niños y niñas. Cuando los Estados no pueden responder a las necesidades básicas de su población, éstos tienen la obligación de buscar y de recibir asistencia internacional. Los programas de organismos bilaterales y multilaterales deben contribuir al establecimiento de las capacidades necesarias para la aplicación de los derechos humanos reflejados en las normas internacionales, en particular los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe asegurar la ayuda internacional necesaria para brindar capacitación especializada al personal de las prisiones, para mejorar las instalaciones penitenciarias, para facilitar los servicios adecuados a mujeres embarazadas encarceladas y niños/as que residen en las prisiones, así como también para la puesta en marcha de estrategias nacionales en beneficio de los niños/as.
- Se debe compartir información sobre buenas prácticas y experiencias sobre cómo se está respondiendo a la situación de las mujeres embarazadas encarceladas y niños/as que residen en las prisiones en diferentes países. Es importante realizar investigaciones sobre el impacto que la privación de libertad de madres/padres tiene en sus niños/as dependientes, incluyendo en niños/as que residen en las prisiones. Estas investigaciones pueden además servir de referencia para el desarrollo de estrategias que aseguren el goce efectivo de los derechos de niños/as que se encuentran en esta situación.
- Se debe promover también el involucramiento activo del personal penitenciario, personal médico, trabajadores/as sociales, profesores/as, legisladores/as, jueces/juezas, fiscales, abogados, asociaciones de la comunidad, asociaciones de mujeres, activistas por los derechos humanos de los niños/as, miembros de la familia, autoridades centrales y locales, el sector privado y la comunidad en su totalidad, en los esfuerzos para lograr el goce efectivo de los derechos humanos de niños/as que residen en las prisiones.

*d. Seguimiento ('monitoreo')*

- Se debe facilitar la observación independiente de la situación de mujeres embarazadas encarceladas y niños/as que residen en las prisiones. Se debe facilitar el acceso frecuente a las prisiones por parte de representantes de instituciones relevantes, como por ejemplo de las comisiones nacionales de derechos humanos, de las defensorías para la protección de la niñez, legisladores, grupos de la comunidad, de las iglesias, de organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos y de asistencia humanitaria y de organizaciones internacionales. A las personas que realizan tareas de observación se les debe además permitir hacer visitas periódicas no anunciadas a las instalaciones, autorizando que puedan hablar libre y privadamente, tanto con mujeres embarazadas encarceladas como con niños/as que residen en las prisiones.
  
- Se deben establecer mecanismos internos para monitorear la entrega y la calidad de los servicios que se brindan a las mujeres embarazadas encarceladas y niños/as pequeños/as que residen en las prisiones con el fin de asegurar que los programas y servicios sean eficientes y que cubran las necesidades de las personas a quienes están dirigidos. La elaboración y entrega de informes periódicos a las autoridades competentes, sobre los programas puede además ayudar a que se tenga confianza en que las condiciones de las mujeres embarazadas encarceladas y niños/as que residen en las prisiones están en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos. El señalamiento de las condiciones puede también servir para llamar la atención de personas responsables de adoptar decisiones sobre la importancia de destinar recursos a estos programas.

## IV ASUNTOS ESPECÍFICOS

### a. *Redacción de políticas para la administración de programas de atención a madres/padres y niños/as que residen en las prisiones*

#### Propósito

- Las autoridades penitenciarias deben redactar, adoptar e implementar directrices/órdenes/ instrucciones para estandarizar y facilitar la administración de programas para madres/padres encarcelados, mujeres embarazadas encarceladas y niños/as que residen en las prisiones. Dichas políticas deben promover y proteger los derechos del niño/a, en particular, deben reconocer y apoyar la relación entre el niño/a y su principal cuidador y promover la relación entre la persona privada de libertad y su familia.
- Las instrucciones deben orientar al personal penitenciario que trata directamente con las personas privadas de libertad y sus familias, incluyendo las visitas de niños/as a su madres/padres privados de libertad, acerca de las disposiciones políticas y la práctica penitenciaria.

#### Vinculación de las políticas públicas con los estándares internacionales de derechos humanos

- Las políticas penitenciarias deben aclarar el marco legal relevante – tanto el marco legal internacional como el marco legal nacional.
- Las políticas penitenciarias deben estar basadas en los estándares internacionales de derechos humanos, enfatizando en particular las obligaciones internacionales con respecto a los derechos de los niños y niñas enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Las políticas penitenciarias deben reflejar y enunciar claramente las obligaciones internacionales y los compromisos para la realización de los derechos del niño/a. Las políticas deben claramente fijar los principios generales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño - el principio de la no-discriminación, el interés superior del niño, el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y el desarrollo y el derecho a la participación - como principios que deben respetarse y ser promovidos por las autoridades penitenciarias en relación con todas las acciones respecto de los/as niños/as hijos/as de privados/as de libertad.

#### Definiendo los derechos de las madres/padres privados libertad de guardar a sus niños/as en la prisión

- Las políticas penitenciarias deben promover unas relaciones estables y sólidas entre los/as niños/as y sus cuidadores principales (hombre o mujer, aquellos responsables del cuidado de un niño/a o niños/as).

- Las políticas penitenciarias deben de preferencia permitir hacer los arreglos necesarios para que las mujeres embarazadas privadas de libertad puedan ser trasladadas a centros en la comunidad o programas residenciales durante el período pre- y postnatal.
- Las políticas deben permitir hacer los arreglos necesarios para que jóvenes embarazadas, menores de 18 años que estén privadas de libertad, puedan también guardar a sus recién nacidos y niños/as pequeños/as.
- Las políticas deben además prever y facilitar los planes y procedimientos para la eventual separación. Los planes de separación deben ser acordados con anticipación para asegurar una buena comprensión y aceptación de la separación por todas las partes afectadas. Los arreglos para el cuidado alternativo de niños/as, así como el apoyo a los/as niños/as y las madres/padres en el proceso, deben ser realizados en estrecha cooperación con las autoridades sociales. El asesoramiento ('counselling') necesario para las madres/padres y niños/as debe también ser previsto.

#### Establecimiento de una edad superior límite

- Las políticas penitenciarias deben defender y promover enérgicamente la relación madre – hijo/a y la relación padre – hijo/a y promover/apoyar a madres/padres para que mantengan una relación con sus hijos/hijas, permitiendo que los/as niños/as residan en las prisiones hasta una cierta edad a ser determinada de acuerdo con las costumbres y tradiciones locales, y sobre la base de la situación y evaluación de cada caso en particular.
- Deben hacerse esfuerzos especiales para asegurar la protección del derecho de los recién nacidos y niños/as pequeñas dependientes, de no ser separados de sus madres/padres ('parents'), a menos que tal separación sea necesaria para el interés superior del niño. Debe evitarse la separación abrupta de la madre y de sus hijos/as.
- Se deben hacer los arreglos necesarios para que los/as niños/as que residen en las prisiones puedan en cualquier momento salir de la prisión, si se considera que es por el bien e interés superior del niño.

#### Definición del proceso de toma de decisión

- Las políticas penitenciarias deben definir claramente el proceso de toma de decisiones, teniendo en consideración los derechos de todas las personas directamente afectadas - madres, padres y niños/as - y estableciendo los mecanismos necesarios, de conformidad con la ley, que permitan que todas las personas afectadas puedan efectivamente participar en el proceso de toma de decisiones. Se debe además asegurar que los niños/as sean reconocidos como titulares de derechos, y que en todas las acciones que les afecten directamente, el bien e interés superior del niño será una consideración principal.
- Las políticas penitenciarias deben promover y facilitar la participación de niños/as en el proceso de toma de decisión, teniendo debida consideración de su edad.

### Definición del procedimiento para presentar una solicitud y los criterios de elegibilidad

- Las políticas penitenciarias deben asegurar el establecimiento de procedimientos para que las madres/padres encarcelados puedan presentar sus solicitudes para participar en programas madre/padre –hijo/a, de corto/larga duración, en una forma simple, transparente y expedita. Las solicitudes deben ser evaluadas por equipos/consejos multi-disciplinarios y las decisiones deben ser tomadas sobre la base de criterios claramente pre-determinados, que deben incluir la evaluación de asuntos relacionados con la protección y seguridad del niño/a, la relación niño/a - cuidador principal, custodia del niño/a, información acerca de la red familiar u otras opciones alternativas para el cuidado del niño/a, informes psicológicos de la madre/padre y niño/a, información sobre la situación legal de la madre/padre que solicita participar en el programa, información sobre los servicios sociales a disponibilidad del niño/a y cualquier otra información pertinente para comprender y evaluar la mejor opción por el bien superior del niño. El procedimiento para apelar una decisión debe también estar definido en los procedimientos.
- La información acerca de los programas existentes debe ser rápidamente puesta a disposición de madres/padres que estén privados de libertad. Esta debe además explicar claramente los procedimientos para presentar una solicitud de participación en dichos programas, los criterios de elegibilidad, el proceso de autorización, las condiciones para la participación en tales programas, así como también brindar información sobre otras opciones asequibles a las madres y padres en favor del ejercicio de sus responsabilidades maternas/paternales que les permita mantener una relación con sus familias, especialmente con niños dependientes. Se les debe además facilitar la asistencia legal y socioeconómica necesaria.

### Sensibilización ('Raising awareness')

- Las políticas penitenciarias deben también asegurar la formación en materia de derechos humanos y derechos del niño, del personal penitenciario y de todas las personas que trabajan directamente con los niños..

## ***b. El manejo de madres/padres con niños/as que residen en las prisiones***

### La responsabilidad sobre los niños/as

- Las políticas penitenciarias deben definir claramente la responsabilidad por parte de las autoridades penitenciarias, y por parte de las madres/padres privados de libertad, con respecto a la salud y la seguridad de los niños/as que residen en la prisión. Las políticas deben requerir además que se evalúen las necesidades específicas de los niños/as que residen en las prisiones y asegurar los arreglos necesarios, conjuntamente con las autoridades sociales, para la elaboración de un plan de apoyo y cuidado de estos niños/niñas.

### Registro

- Las políticas penitenciarias deben asegurar que la presencia de niños/as, así como también el traslado y liberación de las personas privadas libertad con niños/as que residen en las prisiones, sea registrada en los registros oficiales de las prisiones. Las autoridades sociales deben guardar un registro confidencial de los niños/as que residen en las prisiones.
- Las políticas penitenciarias deben promover y facilitar los arreglos necesarios que permitan que los niños/as que residen en las prisiones puedan salir en compañía de una persona adulta con la debida autorización. Las visitas a familiares y las salidas a centros comunitarios externos, deben ser facilitadas y apoyadas por parte de las autoridades penitenciarias.

### Registro del nacimiento

- Las políticas deben también promocionar y facilitar el debido registro de nacimiento de niños/as nacidas durante la estancia de sus madres en prisión. En las actas de nacimiento de los niños/as no debe quedar mencionado el nacimiento y/o residencia de los niños/as en la prisión.

### Instalaciones penitenciarias y ayuda financiera para los/as niños/as

- El sistema penitenciario debe disponer de instalaciones separadas, limpias, seguras, libres de drogas y adecuadas para niños de pequeña edad y sus madres/padres encarcelados. Se debe además prever acceso a espacios abiertos al aire libre con instalaciones y juegos infantiles para su recreación.
- Las instalaciones para personas privadas de libertad con niños/as residentes en las prisiones deben ser abiertas, sin candados, ni barras.
- Las personas privadas de libertad con niños/as residentes en las prisiones, deben ser de preferencia acomodadas en habitaciones individuales, con espacio y privacidad suficiente. Los dormitorios deben cumplir con los requisitos de salubridad necesarios, con suficiente iluminación natural y artificial, con ventilación e instalaciones higiénicas adecuadas, con calefacción, con acceso a duchas/bañeras, con suficiente agua limpia y a una temperatura adecuada para el clima y con calefacción.
- Las políticas deben también prever las disposiciones presupuestarias necesarias para que los niños/as reciban artículos básicos, como ropa de cama, pañales y artículos de higiene personal.
- Las personas privadas de libertad con niños/as residentes en las prisiones, deben tener acceso a instalaciones limpias y seguras para la preparación de la alimentación para los niños/as. Para ello, se deben además facilitar los utensilios de cocina y equipo básicos.

### Alimentación

- Las prisiones deben recibir recursos financieros adicionales para poder asegurar una dieta balanceada a mujeres embarazadas y niños pequeños. La preparación de la alimentación, así como también la cantidad y calidad de la comida, debe ser monitoreada por el personal médico.
- El sistema penitenciario debe también facilitar una dieta balanceada, incluyendo el suministro suplementario de leche necesario, a mujeres embarazadas, madres amamantando y bebés en período de lactación.
- Se debe garantizar el acceso a suficiente agua potable.

### Salud

- Personal médico debidamente calificado debe monitorear el estado de salud físico y mental de personas privadas de libertad y niños/as residentes en las prisiones. Se deben además preparar planes de emergencia para responder a situaciones de salud que requieren atención médica urgente para niños/as que residen en las prisiones, incluyendo para la transferencia de niños/as a hospitales o centros médicos en el exterior.
- Se debe facilitar el acceso a servicios de asistencia médica y a medicinas para madres y niños/as, incluyendo a ginecólogos y pediatras.
- El personal penitenciario debe recibir entrenamiento en primeros auxilios, así como también sobre los principios básicos para la salud y la alimentación de niños, sobre las ventajas de amamantar y el saneamiento ambiental y la prevención de los accidentes.
- Se debe fomentar la educación física de las personas privadas de libertad y facilitar el acceso a actividades e instalaciones deportivas adecuadas para la edad de los niños/as.
- Se deben facilitar servicios de asesoramiento ('counselling') para padres y niños/as, así como también facilitar acceso a actividades de formación sobre cuidados infantiles y de crianza de los hijos.
- Los/as niños/as que residen en las prisiones deben tener acceso a servicios médicos de un nivel similar al disponible en la comunidad.

### Trabajo

- Las políticas penitenciarias deben prever el establecimiento de guarderías infantiles en las prisiones para que las personas privadas de libertad puedan participar en actividades educativas, de deportes o productivas.

### Tratamiento de personas privadas libertad y niños/as que viven en las prisiones

- Las políticas penitenciarias deben prohibir en forma categórica el poner grilletes y el uso de otros instrumentos a mujeres embarazadas, y durante el transporte a un hospital

o clínica, durante el parto, y después de dar a luz. El poner grilletes durante el parto puede causar tensión y complicaciones médicas durante el alumbramiento, comprometiendo la salud de la madre y el/la niño/a.

- Las medidas disciplinarias y de castigo a personas privadas de libertad con niños residentes en las prisiones deben ser reguladas por ley y deben ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos.
- Las políticas penitenciarias y legislación pertinentes deben prohibir y definir sanciones por el uso de medidas disciplinarias físicas y castigo corporal a niños residentes en las prisiones.
- Las autoridades penitenciarias deben también establecer los mecanismos necesarios para proteger a niños que residen en las prisiones de todas formas de la violencia física o mental, daño o abuso, la negligencia o el tratamiento negligente, el maltrato o la explotación, incluyendo el abuso sexual, mientras esté bajo el cuidado del padre/madre o cualquier otra persona.

#### Seguridad de los niños y niñas

- Las políticas penitenciarias deben tratar de asegurar la seguridad de los/as niños/as que residen en las prisiones. Se debe tomar las medidas necesarias para asegurar que las prisiones estén libres de drogas, y que se cuente con instalaciones y equipo que cumplan con las normas de seguridad.
- Se debe verificar la presencia física en la institución de los/as niños/as por lo menos durante cada recuento de las personas privadas de libertad.
- No se deben permitir las inspecciones impertinentes en los/as niños/as que residen en las prisiones. Los cacheos de cualquier tipo deben ser prohibidos y las instrucciones sobre qué hacer en caso de sospecha razonable de que un hijo/a puede estar transportando objetos ilegales deben estar claramente definidas. Las inspecciones en los/as niños/as deben ser únicamente efectuados en presencia y con la debida autorización de la madre/padre privada de libertad.
- En caso de que se utilicen medidas de fuerza en las prisiones donde residen niños, se deben tomar las medidas necesarias para retirar a los/as niños/as de la zona o aislarlos antes de cualquier intervención. El uso de la fuerza y las armas de fuego o cualquier otro medio, como gas lacrimógeno en prisiones con niños deben ser prohibidos.
- Nunca se deben usar instrumentos para restringir el movimiento de niños/as, tales como esposas o cadenas.

#### Contactos con la familia y la comunidad

- Las políticas penitenciarias deben facilitar el contacto de los/as niños/as que residen en la prisión con sus familias fuera de las prisiones, sin ninguna restricción.

- Se deben establecer sistemas que permitan a los/as niños/as salir de las prisiones, para ir a parques y a centros sociales o comunales, en particular para niños/as que no tienen acceso a sus familias fuera de la prisión.





## Las presas y los hijos de madres encarceladas

En 2003, QUNO Ginebra y el Consejo Cuáquero para los Asuntos Europeos (QCEA) en Bruselas, junto con el Comité Cuáquero pro Paz y Servicio de Gran Bretaña (QPSW) y los representantes del Comité Mundial de Consulta de los Amigos (CMCA, o FWCC en inglés) a la Comisión de Prevención del Delito y la Justicia Penal, empezaron a investigar el tema de las presas. Pretendimos entender mejor por qué hay cada vez más mujeres encarceladas, identificar las condiciones de encarcelamiento de las presas en todas regiones del mundo, y destacar los efectos particulares del encarcelamiento sobre las mujeres.

En el transcurso de nuestra investigación, pronto nos dimos cuenta de que el encarcelamiento de la mujer tiene un impacto importante sobre los niños. En muchos países la gran mayoría de las presas son madres, y muy a menudo son las únicas o las principales responsables de sus hijos menores de edad. Cuando la madre es encarcelada hay dos posibilidades en la vida de sus hijos: o se tienen que separar de ella o vivir con ella en la prisión durante la totalidad o cierta parte de su condena.

Este borrador de pautas sugeridas para la redacción de legislación, políticas públicas y programas prácticos respecto a los niños que residen en prisiones surgió de las investigaciones realizadas por la Sra Marlene Alejos sobre este mismo tema. QUNO Ginebra acaba de publicar aparte, y en su totalidad, el informe de Sra Alejos, *Babies and Small Children Residing in Prisons*.

Hemos publicado estas pautas sugeridas en inglés, francés y español, para facilitar aún más su debate dentro de y entre las diferentes regiones.

**Le instamos a compartir, distribuir, y analizar estas pautas, y le alentamos a mandarnos sus comentarios y sugerencias para poder mejorar y desarrollarlas aún más.**

Mediante este proceso, esperamos contribuir al desarrollo de un marco internacional para satisfacer las necesidades y proteger los derechos de los niños de madres encarceladas. Puede contactarnos en la dirección de abajo.



**Quaker United Nations Office**

13, Avenue du Mervelet, 1209 Geneva, Switzerland

[www.quno.org](http://www.quno.org)

[quno@quno.ch](mailto:quno@quno.ch)